



MININTERIOR

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 DE 13 MAY 2016

"Por medio de la cual se corrige la certificación No. 214 del 17 de marzo de 2016".

## EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 17 de marzo de 2016 se expidió la certificación No. 214 sobre la presencia o no de grupos étnicos para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ORO", localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de la Guajira.

**SEGUNDO.** Que revisando el Acto Administrativo Certificación No. 214 del 17 de marzo de 2016, observamos que se presentó un error de digitación en la parte considerativa al indicar que el señor JAIME EDUARDO PINILLA MENDOZA, actuaba en calidad de titular Minero del Título No LAP-10191, cuando en realidad no es titular de dicho título.

**TERCERO.** Que en vista de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 y artículo 310 del C.P.C., señala la posibilidad de corregir errores carácter formal (mecanográfico) en los siguientes términos:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la Corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, en lo anteriormente mencionado se procederá a corregir la Certificación No. 214 del 17 de marzo de 2016, en la parte considerativa en lo que hace referencia a la calidad del señor JAIME EDUARDO PINILLA MENDOZA, en la que se indicó que actuaba en calidad de Titular Minero del Título No LAP-10191, cuando en realidad no es titular de dicho título.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE** en la parte considerativa de la Certificación No. 214 del 17 de marzo de 2016, que la calidad que actúa el señor JAIME EDUARDO PINILLA MENDOZA, es a título personal y no en calidad de Titular Minero del Título No LAP-10191.

“Por medio de la cual se corrige la certificación No. 214 del 17 de marzo de 2016”.

19

De \_\_\_\_\_ HOJA NÚMERO \_\_\_\_\_

13 MAY 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMESE** en lo demás la Certificación No. 214 del 17 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de mayo de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Boris Palencia  
Revisó: Elena Ramírez Ceballos  
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500 09.06